



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
NÚMERO DE ACTO: 456 FECHA: 11 DE ABRIL DE 2016

Nº EXPEDIENTE	DEPENDENCIA	DIRECCION SECCIONAL	CUADERNOS
16-147	Jurisdicción Coactiva	Cra. 10 N° 24 - 55 Piso 2° y 3°	2
IDENTIFICACION		NOMBRE	
C.C. 85.467.609		CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO	
DIRECCION		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CARRERA 3 No. 28 A-70 Apto 1101 B Bahía Linda		MAGDALENA	SANTA MARTA

COMPETENCIA

De conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 6 de 1992 artículo 112, artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 1885 de noviembre 26 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45761 del 13 de diciembre de 2004, ratificada por medio de la Resolución No. 347 de fecha 16 de junio de 2015, y acta del comité de conciliación y defensa judicial de FONPRECON No. 03 del 13 de febrero de 2014, la Funcionaria Ejecutora está facultada para adelantar el trámite establecido para el proceso de cobro Coactivo Administrativo.

CONSIDERANDO

Que la Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo en uso de sus facultades legales, expidió la Resolución No. 456 del 11 de abril de 2016 por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO, por la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CHOCIENTOS DOS PESOS, (\$ 122.845.802) MCTE.

Este despacho mediante oficio No. 20162100033551 del 11 de abril de 2016 remite notificación personal, de conformidad como lo establece el artículo 826 del Estatuto Tributario, citación que fue entregada al ejecutado el día 13 de abril de 2016, según consta en guía número 210006140745 de la empresa Interrapidísimo.

Que este despacho ante la renuencia del ejecutado de comparecer a la notificación personal, se procede a realizar la notificación por correo de la Resolución 456 del 11 de abril de 2016 al señor CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO mediante correo certificado de la empresa Interrapidísimo con número de guía 210006301173 del 13 de mayo de 2016.

En consecuencia de lo anterior, la notificación por correo fue devuelta por cambio de domicilio según constancia de la empresa Interrapidísimo que obra en el expediente.

Que mediante información suministrada por la superintendencia de Notariado y Registro el inmueble donde se han remitido las notificaciones se encuentra de propiedad del ejecutado a fecha 25 de mayo de 2016.

Que atendiendo las reglas de Procedimiento de Cobro Coactivo estipulado en la ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

Artículo 100. Reglas de procedimiento. Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:

1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.
2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.
3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

Que en armonía con lo anterior, se dará aplicación a la ley 153 de 1987 que indica:

Art. 8. Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho" ...

En consecuencia, resulta procedente aplicar al caso en estudio el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012, el cual reza lo siguiente:

Artículo 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO:

Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

En virtud de la devolución y ante la negativa del ejecutado a comparecer y ejercer su derecho de defensa dentro del proceso 16-147, este despacho procede a realizar la notificación por aviso de la Resolución No. 456 del 11 de abril de 2016 emitida por FONPRECON, mediante la cual se libra mandamiento de pago, realizando la respectiva transcripción de la parte resolutoria de la misma, de conformidad con lo consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON, y en contra del señor CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 85.467.609, conforme a la condena emitida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de fecha 06 de mayo de 2015, ejecutoriada el 26 de junio de 2015, y resolución No. 0041 de 09 de febrero de 2016, emitida por FONPRECON.

SEGUNDO. Que el valor a reintegrar por el señor CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO, por concepto de mesadas pagadas por el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 1998 al 23 de noviembre de 2001, asciende a la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS. (\$122.845.802) MCTE, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. En consecuencia de lo anterior, los intereses se cobrarán de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, correspondiente a la tasa del (12) por ciento anual, los cuales se cobrarán desde el 26 de junio del 2015, fecha en la cual quedó ejecutoriada la sentencia condenatoria base de la ejecución proferida por el CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, hasta en que se haga el pago efectivo de la obligación.

CUARTO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca, el ejecutado o su apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la misma. En caso contrario notificar por correo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 Parágrafo I, del Estatuto Tributario.

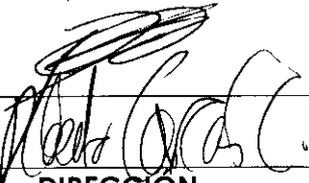
QUINTO: Advertir que se dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda, o para la respectiva proposición de excepciones legales que estime pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LYDIA EDITH RIVAS NIÑO
Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva



NOTIFICACION POR AVISO
RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
NÚMERO DE ACTO: 456 FECHA: 11 DE ABRIL DE 2016

LYDIA EDITH RIVAS NIÑO Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva	Firma: 
DIEGO ALBERTO VIRACACHA AVILA Secretario Cobro Coactivo	Firma: 
Alberto García Cifuentes Asesor	Firma: 
NOTIFICAR A:	DIRECCIÓN
CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO	CARRERA 3 No. 28 A-70 Apto 1101 B Bahia Linda

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En el presente AVISO, por el cual se notifica la Resolución N° 456 de fecha 11 de abril de 2016, expedida por la FUNCIONARIA EJECUTORA DE JURISDICCIÓN COACTIVA, al señor CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO identificado con C.C. 85.467.609; se fija por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario, en la página web www.fonprecon.gov.co.

La anterior providencia se notifica por aviso No. 10 - - de 2016, hoy 05 JUL 2016 Fdo. Srio. DIEGO ALBERTO VIRACACHA AVILA

Proyectado Por: Alejandra Medina 